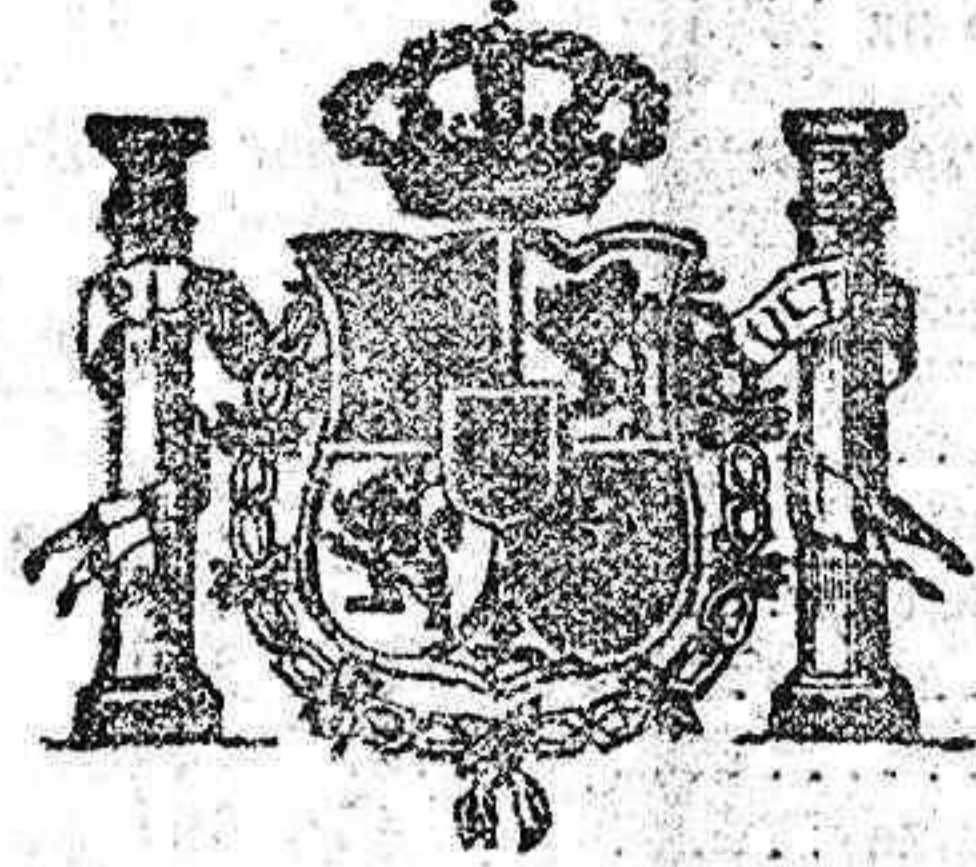


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 41.

Si en el improrrogable término de ocho días, contados desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provincia no ingresan en la Delegacion del Banco de España en esta capital los Ayuntamientos que á continuacion se expresan las cantidades que adeudan por suscripcion á la Gaceta agrícola, les exigirá el maximum de la multa señalada en el art. 184 de la vigente ley municipal, con que desde luégo quedan conminados.

Soria, 6 de Marzo de 1885.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE VILCHES.

PUEBLOS.	Número de talones.	Importe — Pts. Cts.
Caravantes.....	2	30
Cabrejas del Pinar.....	11	189
Duruelo.....	2	30
Herreros.....	2	33
Vinuesa.....	2	30
Ciria.....	4	66
Fuentes de Magaña.....	1	15
Vozmediano.....	1	15
Majan.....	3	45
Momblona.....	2	30
Matamala.....	1	15
Tajueco.....	2	30
Vitilla de los Ajos.....	1	15
Castillejo de Robledo.....	1	18
Casarejos.....	3	51
Miño de San Estéban.....	1	18
Navaleno.....	1	15
Quintanas de Gormaz.....	8	141
Rejas de San Estéban.....	1	15
Tarancueña.....	1	15
Alcubilla de las Peñas.....	1	15
Chaorna.....	3	45
Somaen.....	5	87

cion de varias fincas en término de Medinaceli, con motivo de las obras del trozo 5.º de la carretera de Almazan á dicha villa, la Corporacion acordó proponer que pueden llevarse á efecto expropiando las fincas que las mismas han de ocupar.

Vista la consulta que hace el Alcalde de Alconaba sobre si ha de reconocerse al padre de un mozo, acordó se conteste que está prevenido que para el fallo de esta clase de excepciones sean reconocidos los padres y hermanos impedidos ante los Ayuntamientos.

Enterada del expediente instruido por el Ayuntamiento de San Leonardo sobre suspension por el Alcalde de un acuerdo del Ayuntamiento prohibiendo el paso por un camino y puente sobre el rio Campos, acordó proponer se deje en su fuerza y vigor el fallo del Ayuntamiento y alzar la suspension dictada por el Alcalde.

Visto el expediente promovido por D. Rafael Garcia, vecino de Duruelo, pidiendo autorizacion para construir en el sitio titulado Pontón, sobre el rio Duero, un artefacto para aserrar maderas, acordó proponer que debe accederse bajo las condiciones que el Sr. Ingeniero propone.

Dispuso se conteste al Excmo. Sr. Capitan general de Aragon, que el mozo Cirilo Marcos Pastor, del reemplazo de 1883, fue declarado soldado para activo.

Aprobó los presupuestos para los gastos de Febrero en los hospitales de Soria, el Burgo y Agreda. También lo fueron los de los establecimientos del hospicio de Soria y el del Burgo de Osma, aplazándose la adquisicion de cal y mortero en el de Soria, y la baldosa y ladrillo en el del Burgo.

Sesion del dia 21.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Quedó enterada del movimiento de asilados en la última semana.

Acordó reclamar antecedentes á los Ayuntamientos de Deza y Almazul para resolver la competencia sobre el mozo Dionisio Calvo.

Desestimó la reclamacion producida por Francisco Losada contra el Ayuntamiento de Renieblas, por no haber sido citado en forma para el acto del sorteo teniendo un hijo alistado.

Dispuso que la sesion del viernes próximo se verifique al siguiente dia por ser aquel fiesta nacional.

Habiendo resultado de la suscripcion de esta Comision y empleados 206 pesetas 30 céntimos, acordó se entreguen 103 pesetas 15 céntimos al Banco de España para las desgracias de Andalucía, é igual cantidad al Ayuntamiento de la capital para los pobres de la misma.

Sesion del dia 24 de Enero.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Acordó contestar afirmativamente á una consulta que dirigió el Alcalde de Fuantecambren preguntando si no teniendo parestesco ninguno de los individuos de Ayuntamiento con interesados del actual reemplazo debará actuar en el mismo.

Vista una instancia de Ana Martinez pidiendo que el Ayuntamiento de San Andrés de Almarza

abra nuevo juicio sobre la excepcion que en tiempo hábil alegó, acordó se pase al Ayuntamiento para que proceda con arreglo á la ley, pero que de ningun modo dicte nuevo fallo, si ya lo hubiese dado terminante.

Autorizó á la Sra. Directora del hospicio del Burgo para que con intervencion de los Sres. Diputados compre las varas de estera que juzgue indispensables para colocarla al lado de las camas de los acogidos y que procure poner la lumbre necesaria mientras dure el rigor de la estacion.

Desestimó la instancia de Pascual Lafuente, vecino de Viana, en solicitud de una pension de lactancia.

Concedió 20 dias de prórroga al Alcalde de barrio de Cenegro para presentar el croquis del terreno que ha de obrar en el expediente de segregacion.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros que hagan á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia.

	Existentes en el último estado.	Ingresos.....	Salidas.....	Muertos.....	Existentes hoy.
Hospital de Soria ...	49	10	1	1	57
Id. del Burgo.....	34	4	6	"	32
Id. de Agreda.....	15	3	3	"	15

	Acogidos.....	Exposiciones.....	En lactancia.....	Total.
Hospicio de Soria.....	101	69	133	305
Id. del Burgo.....	107	61	118	286

Soria, 4 de Marzo de 1885.—El Vicepresidente de la Comision provincial, DEL RIO.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo sido anulada la rifa de una cerda que se verificaba fraudulentamente en esta poblacion de la propiedad de Tiburcio Vadillo, vecino de Valtajeros, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan en su poder billetes de aquella puedan exigir la devolucion de su importe del referido interesado.

Soria, 7 de Marzo de 1885.—El Delegado de Hacienda=P. V., Emilio Garcia.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Excmo. Diputacion.

Sesion del dia 19 de Enero de 1885.

Aprobacion del acta de la sesion anterior. Visto el expediente instruido para la expropia-

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1884-85.—MES DE ENERO DE 1885.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Rows include 'Existencia del mes anterior', 'Por existencia que resultó en 31 de Diciembre último...', and 'Ingresado del repartimiento provincial...'.

MOVIMIENTO DE FONDOS. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Row: 'Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes...'.

DATA. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Rows include 'Satisfecho por gastos de representacion al Presidente...', 'Contaduría y Depositaria y gastos de oficina...', 'Id. por haberes del Arquitecto provincial...', 'Id. por gastos de quintas', and 'Id. por el haber del Jefe de Obras públicas...'.

INSTRUCCION PÚBLICA. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Rows include 'Satisfecho por los haberes de los empleados de Secretaría y gastos de oficina...', 'Id. por gastos del Instituto de 2.ª enseñanza...', 'Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras...', and 'Id. por sueldo del Inspector de escuelas y gastos de oficina...'.

BENEFICENCIA. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Rows include 'Satisfecho por el haber del auxiliar interventor de los establecimientos de beneficencia y estancias de dementes...', 'Satisfecho por gastos de los Hospitales de la provincia...', 'Id. por id. del Hospicio del Burgo de Osma...', and 'Id. por id. de interés provincial...'.

MOVIMIENTO DE FONDOS. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Row: 'Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública...'.

RESÚMEN. Table with columns for description and Pests. Cénsts. Rows include 'Importa el cargo', 'Id. la data', 'Saldo ó existencia para el siguiente mes', and 'Clasificacion de la existencia...'.

Soria, 25 de Febrero de 1885.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL MARIA ROMERO.—V.º B.º—El Presidente, FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Constante en su propósito esta Administracion de no pedir contra los Ayuntamientos la aplicacion de las medidas de rigor y responsabilidad que para el despacho de los expedientes de apremio instruidos por los comisionados por descubiertos en las contribuciones territorial, industrial, empréstito é impuesto de la sal, determinan las disposiciones vigentes, y con especialidad la instruccion de 20 de Mayo de 1884 y la Real orden de 3 de Enero proximo pasado, publicada en la Gaceta de 16 del mismo, se advierte una vez más á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que, á fin de no quebrantar dicho propósito, activen el despacho de los referidos expedientes, bien procediendo al señalamiento de fincas, decretando el apremio de tercer grado, ó ya declarando partidas fallidas las cuotas objeto del descubierta; servicio que si en todo

tiempo debe ejecutarse sin demora y con interés para no inferir perjuicios al Tesoro y evitar la adopcion de las expresadas medidas, reconoce hoy una necesidad urgente que las Corporaciones municipales se dediquen sin levantar mano al despacho de los expedientes atrasados y de los tres trimestres ya vencidos del corriente ejercicio; pues como en 3 de Abril próximo termina la última prórroga de tres meses concedida á la recaudacion para acreditar la legitimidad de los valores que aquellos representan, esta se quejara, y con justicia, de la falta de cumplimiento por parte de las referidas autoridades locales, y la Administracion, comprobado el caso, no podrá prescindir de imponer, á las que á ello den lugar, el oportuno correctivo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que penetrados los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia de la importancia del servicio que se recomienda, no descuiden ni por un solo instante el debido cumplimiento en todas sus partes.

Soria, 2 de Marzo de 1885.—Lorenzo Miguel y Sancha.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN DE LOS TALLERES EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES. (1)

Art. 25. El estado á que se refiere el artículo anterior estará firmado por el Inspector de labores, tendrá la conformidad del Administrador, el V.º B.º del Jefe del penal y se publicará en el Boletin de la provincia, á cuyo Gobernador se lo remitirá el Director general del ramo, despues de haberlo ésta examinado.

Art. 26. Los dias 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año los Inspectores de labores remitirán por conducto del Jefe del establecimiento á la Direccion general una Memoria sobre el desarrollo que hayan tenido y demás vicisitudes por que hubieren pasado los talleres; influencia que el trabajo haya ejercido en la condicion moral de los penados, consignando además las reformas prácticas que en los talleres deban introducirse.

A cada Memoria acompañará un estado resumen de los seis meses por los conceptos á que hace referencia el art. 24, cuyos documentos se publicarán en la Gaceta y en el Boletin oficial de la provincia en que exista el establecimiento penal.

Art. 27. En las hojas de licenciamiento de los penados se harán constar:

- 1.º El arte ú oficio en que hayan trabajado.
2.º Notas de aptitud y de concepto que hayan merecido al Inspector de labores y al Administrador del penal.

Se prohíbe poner en las expresadas hojas ninguna otra nota que sea desfavorable ó que haga desmerecer ante el concepto público al recluso licenciado.

Art. 28. Los talleres funcionarán todos los dias laborables excepto los festivos y los que como tales determinan las Ordenanzas del ramo. Las horas del trabajo serán nueve desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los seis meses restantes.

Art. 29. El Administrador, el Inspector de labores y el Profesor de instruccion primaria se pondrán de acuerdo para establecer los turnos en que deban asistir á la escuela los reclusos ocupados en los talleres del establecimiento.

Art. 30. Al expedirse la licencia al recluso, se le hará la correspondiente liquidacion de lo que alcance el fondo de ahorros, la cual no será válida mientras no le preste su conformidad por escrito al confinado. Si este no supiera escribir, firmará por él un testigo á ruego, que ningun caso podrá serlo un empleado del establecimiento.

De los productos.

Art. 31. Constituyen los productos que rinden los talleres de los establecimientos penales, bajo la base de la division que establece este reglamento.

1.º El jornal que devengan los reclusos en los talleres concedidos por concurso ó por subasta, y el tanto que satisface el contratista por cada pieza elaborada segun la industria á que esté destinado dicho taller.

2.º El producto de los efectos que se elaboren en los talleres que funcionen por administracion.

3.º El producto de los efectos elaborables por los reclusos en los talleres libres.

Art. 32. Todos los productos mencionados se comprenderán íntegramente en una cuenta especial impresa ó manuscrita, que se rendirá todos los meses y se remitirá en los ocho primeros de cada uno de aquellos á la Direccion general como viene haciéndose hasta aquí, distribuyéndose con arreglo á los tres conceptos siguientes: Al estado, en mano y ahorros, exceptuándose los productos que correspondan á los talleres libres, de carácter meramente benéfico, respecto de los cuales se hará la distribucion conforme á lo que dispone este reglamento.

De la contabilidad.

Art. 33. La contabilidad se llevará por partida doble en libros foliados y rubricados en todas sus hojas por el Jefe del penal y por el Administrador,

(1) Véase el Boletin anterior.

sellándose además cada una de ellas con el del establecimiento.]

Art. 34. Los expresados libros no contendrán raspaduras ni enmiendas, pues cualquiera falta ó equivocación que no se notare se subsanará por nota en la misma página, y la firmarán el Jefe y el Administrador de la penitenciaría.

Art. 35. Los libros en que se lleve la contabilidad de los productos de talleres se denominarán respectivamente:

Fondo de ahorros; Cuenta corriente; Liquidación de créditos.

Art. 36. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1882, se llevará en un libro talonario la contabilidad del fondo de ahorros, entregándose cada tres meses á los confinados un talon desglosado del libro general de ahorros en que conste la liquidación de los mismos.

Art. 37. Para la formación de cuentas se tendrán presentes las reglas prevenidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la instrucción de 26 de Enero de 1833 y Real orden dictada por este Ministerio, fecha 7 de Setiembre de 1882.

Art. 38. Los Jefes de los Establecimientos penales darán cuenta á la Superioridad del ingreso en talleres de los penados obreros el mismo día que tenga lugar su admisión, con el fin de llevar el alta y baja de los mismos y conocer con exactitud los pluses que diariamente devenguen aquellos.

Cualquier omisión en este sentido se considerará comprendida en el art. 7.º de este reglamento.

Art. 39. Queda derogada la disposición 3.ª de la Real orden de 6 de Mayo de 1860, que autoriza la salida de los penados á la compra de primeras materias cuya comisión desempeñará el Inspector de labores acompañado del personal necesario de empleos del Establecimiento penal.

Art. 40. Con el personal adscrito á la Dirección general de Establecimientos penales afecto á la Sección primera se creará un Negociado de contabilidad, régimen, administración, organización, estadística y sus incidencias de talleres y trabajos en la Penitenciarías del Reino.

Disposición transitoria.

En virtud de lo dispuesto en el presente reglamento se declaran vacantes de hecho y de derecho desde el 13 de Abril próximo todos los talleres que funcionan actualmente y que no hayan sido otorgados por concurso ó por subasta, exceptuándose los de fundición, cincelado plateado y dorado al galvanismo, y sillars de rejilla que la Administración ha organizado por vía de ensayo en Cartagena, así como los de herrería y cerrajería, carpintería, vidriería, fontanería, latonería, hojalatería, alpargatería y sastrería por igual concepto establecidos en la Cárcel Modelo de esta Corte, destinados á atenciones del edificio.

Madrid, 23 de Febrero de 1885.—Aprobado por S. M.—El Director general, Gabriel Fernandez de Cadorniga.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública dice á esta Junta, en orden de fecha 1.º de Enero último, lo siguiente:

«El considerable número de libros y de objetos aprobados para texto y uso en las escuelas de primera enseñanza por diferentes disposiciones oficiales durante un período que no baja de 36 años, hace sumamente difícil determinar, sin emplear mucho tiempo, cuáles de aquellos son los que se hallan en las circunstancias legales establecidas.

Para facilitar este improbo trabajo á los Rectorados, á las Juntas provinciales de Instrucción pública, á los Inspectores, á las Juntas locales y á los Maestros de primera enseñanza, este Centro directivo ha acordado publicar el adjunto catálogo por orden alfabético, de los libros y objetos aprobados hasta la fecha de la disposición oficial con que ha sido declarada de texto; debiendo tenerse presente que aunque aparecen también los libros que han obtenido dicho requisito para la enseñanza de la Gramática, en esta materia están declarados textos únicos el Epítome de la Gramática y el Prontuario de Ortografía publicados por la Real Academia Española, según se dispone en el art. 88

de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, recordado en diferentes ocasiones y muy principalmente en la Real orden de 4 de Febrero de 1877, así como también que algunas obras que comprenden diferentes materias no se incluyen más que una sola vez; que no se publica el catálogo de los libros que expresamente no están aprobados por creerlo ocioso, ni los de obras aprobadas para las Escuelas Normales, para las bibliotecas de los mismos establecimientos y para consulta de los Maestros, que también están formados, por no ser tan esenciales ni de tanta aplicación como el de que se trata.»

Lo que ha acordado esta citada Junta que se publique por medio del *Boletín oficial* de la provincia, previniendo á los Maestros y Maestras de primera enseñanza de la misma el más exacto cumplimiento de lo que se ordena; advirtiéndoles que el catálogo que se expresa se halla en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán aquellos consultarlo cuando lo crean necesario.

Soria, 3 de Marzo de 1885.—El Gobernador Presidente, JOSÉ DE VILCHES.—Por acuerdo de la Junta, Eulogio Martínez de Toro, Secretario.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Covalada.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico de este pueblo de Covalada, dotada con el haber de 750 pesetas anuales por los medicamentos que suministre á familias pobres, y 1.500 pesetas que satisfacen las acomodadas, pagadas puntualmente por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán en esta Alcaldía sus instancias debidamente documentadas en el término de 30 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, transcurrido el cual se proveerá.

Covalada, 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Jose Sanz.

Ayuntamiento de Madruédano.

Don Agustín Hernando Hernando, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la contribución de inmuebles en el próximo año económico de 1885 á 1886, los que finalizados no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que posean fincas en dicho distrito.

Madruédano, 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Agustín Hernando.

Ayuntamiento de Uero.

Todos los contribuyentes en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del actual relaciones de altas y bajas para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885 á 1886.

Los Sres. Alcaldes de Aylagas, Fuentecantales, Burgo de Osma, Barcebal, Valdernalque y sus agregados, Nafra y su agregado, Rejas de Uero, San Leonardo, Olmeda y Vildé se servirán dar la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Uero, 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Valentín Aylagas.

Ayuntamiento de Villaseca de Arciel.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones por todos conceptos de riqueza que posean para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1885 á 1886 hasta el 31 del mes actual.

Villaseca de Arciel, 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Jenaro Vallejo.

Ayuntamiento de Cirujales.

Don Lázaro Hernandez, Alcalde accidental de este pueblo,

Hago saber: Que en término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán los contribuyentes en este pueblo sus relaciones de alta ó baja que les haya ocurrido, las cuales servirán de base para la formación del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1885 á 1886; pues pasado dicho plazo no serán admitidas en esta Secretaría.

Los Sres. Alcaldes de Aldealseñor, Narros, Almajano, Villares, Almarza, Valdeavellano, Villar del Ala, Rollamienta, Almazan y Soria darán á este anuncio la mayor publicidad para que no aleguen ignorancia.

Cirujales, 2 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

Ayuntamiento de Cortos.

Todos los contribuyentes en este término municipal presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 31 del actual relaciones de todos los conceptos de riqueza que posean para la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1885 á 1886.

Cortos, 4 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Benito Enciso.

Ayuntamiento de Chérceles.

Don Andrés Sanz Ramos, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que para que la Junta pericial del mismo pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que tanto los vecinos del pueblo como los hacendados forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde esta fecha, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su respectiva riqueza; en la inteligencia que de no presentarlas en dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Los Sres. Alcaldes de Almaluez, Alcubilla de las Peñas, Almazan, Monteagudo, Neguillas, Puebla de Eca, Tejado, Taroda y Valtueña se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Chérceles, 1.º de Marzo de 1885.—El Alcalde, Andrés Sanz.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

Cumpliendo la expresada corporación con el artículo 24 del Real decreto-instrucción de 15 de Junio de 1845, en sesión de este día se ha servido acordar: Que para la presentación de las relaciones juradas de las alteraciones en alta ó baja que deben preceder al señalamiento de utilidades en el amillaramiento, base del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes el término de 15 días, para lo que se les hará la oportuna invitación por edictos y anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

En su virtud, los señores contribuyentes que durante el año actual hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones juradas de alta ó baja, extendiéndolas en papel de oficio ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, si lo hicieren en papel común ó en impresos; pues no se admitirá ninguna que no reúna este requisito por evitar ulteriores responsabilidades á los que por olvido dejaren de cumplir con las disposiciones de la ley del Timbre vigente.

Pozalmuro, 1.º de Marzo de 1885.—Estanislao Enciso.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Los contribuyentes que posean fincas y ganados en este término presentarán en la Secretaría municipal del mismo y plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el año, con objeto de que la Junta pericial confeccione el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

al repartimiento de la contribucion del próximo año económico de 1885-86.

Cañamaque, 1.º de Marzo de 1885. =El Alcalde, Leon Sanchez.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por falta de aspirantes respecto de las cuatro primeras, y las demás como comprendidas en el primero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, han de proveerse por oposicion las Notarias vacantes en Arnedillo, Baraona, San Pedro Manrique, Ausejo, Aldeanueva de Ebro, Laguardia, Berlanga de Duero y Burgos, que corresponden á los partidos judiciales de Arnedo, Medinaceli, Agreda, Calahorra, Alfaro, Laguardia, Almazan y Burgos respectivamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial dentro del término de 30 dias á naturales, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaria ó las Notariss que soliciten y el órden de preferencia en su caso.

Burgos, 2 de Marzo de 1885. =José María Llinás de Andreu.

Con arreglo al art. 3.º del reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán exámenes de Secretarios y suplentes de Juzgados municipales.

Los que aspiren á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado reglamento, y los que no estando comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Real órden de 18 de Abril de 1872 (Gaceta del 24) ejerzan en la actualidad el cargo de Secretario de Juzgado municipal, careciendo de alguna de las condiciones á que dá preferencia la de 5 de Enero de 1879 (Gaceta del 15), podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaria de gobierno dentro de los últimos 20 dias del mes anterior al en que han de tener efecto los mencionados exámenes.

Burgos, 2 de Marzo de 1885. =El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andreu.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en el expediente do costas contra Francisco Gutierrez Gil, vecino de Deza, procedente de la causa criminal seguida por hurto de leña, he acordado sacar á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 los bienes embargados al mismo y son los siguientes.

La cuarta parte de una casa sita en Deza y su calle del Hospital, señalada con el número 14, y lindante al Norte Tomás Morales; Este, Daniel Alcalde; Sur, la calle, y Oeste, Leona Pinilla, tasada dicha parte en 150 pesetas.

Una tierra en término de dicho pueblo y pago de Valdeláguila, de yugada y media, lindante al Norte Sebastian Febrel; Este, Francisco Remartinez; Sur, herederos de Juan Gil, y Oeste, Pedro Esteras, en 35 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Deza el dia 23 del actual y hora de las once de su mañana; previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el diez por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 2 de Marzo de 1885. =Joaquin Arguch. =Gabriel Rodriguez.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Sebastian Santamía Andrés, vecino de Herreros, en la causa que se le siguió con otros sobre corta y sustraccion de maderas, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de la finca urbana em-

bargada al mismo, y que con su tasacion á continuacion se expresa:

Pueblo de Herreros.

Una casa de morada, sita en la calle del Alto de dicho pueblo, señalada con el número 7, que linda por frente dicha calle; por derecha un callejon, y por izquierda y espalda eras de pan trillar; mide de superficie 130 metros cuadrados, y su construccion es de sillería y mampostería; consta de planta baja y desvan, tasada en 1.500 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en el municipal de Herreros el dia 23 de Marzo próximo á las doce de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 25 de Febrero de 1885. =Joaquin Arguch. =Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de primera instancia de Molina de Aragon.

Don José Lopez Pelegrin, Juez Regente del Juzgado de instruccion de esta ciudad de Molina y su partido, en ausencia del propietario, usando de licencia:

Por la presente requisitoria y término de 15 dias se cita y llama á Zacarías Liter Garcia, hijo de Lucas y Cecilia, natural de Santa María de Huerta, de 17 años, soltero, pastor, de estatura regular, delgado de cuerpo, ojos azules claros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, nariz y boca regular, que viste chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco negro de pana, blusa de algodón listada con azules y blancas, camisa y calzoncillo blanco, media de lana azul, peales blancos, calzado de albarca, gorra de piel á la cabeza y manta al hombro, para que en el término referido, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado ó se presente en las cárceles de partido con el objeto de constituirle en prision provisional decretada en la causa criminal que se instruye contra el mismo por sustraccion de miel, y emplazarle para ante la Ilma. Audiencia de lo criminal de Sigüenza; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y con arreglo á la ley.

A propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás que constituyan la policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles de partido, dejándolo á mi disposicion.

Dada en Molina á 28 de Febrero de 1885. =José Lopez Pelegrin. =Por su mandado, Silvestre Lopez.

EDICTO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Olvega, Juzgado de primera instancia de Agreda, de esta provincia, sin la debida autorizacion para ello, el soldado destinado al batallon cazadores de Alba de Tormes, número 8, Alejandro Ramirez Calvo, á quien estoy procesando por el delito de desercion, usando de la jurisdiccion que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho Alejandro Ramirez, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena más grave que el de desercion, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Soria, 1.º de Marzo de 1885. =El Fiscal, Cecilio Torre. =Por su mandado. =Secretario de la causa, Juan Laurcin.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Recaudacion de contribuciones.

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria las plazas de Agentes y Recaudadores que abajo se expresan, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los que se crean en condiciones para desempeñarias puedan dirigir sus solicitudes en el término de diez dias á esta Delegacion bajo las siguientes bases:

Table with 3 columns: VACANTES, Importe trimestral á que asciende la fianza (Pests. Cént.), and Tanto por 100 de retribucion sobre las cantidades recaudadas (Pests. Cént.). Rows include Agencia de Medinaceli, Id. de Agreda, Agrupacion de Aldeasel-señor, Id. de Aliud, Id. de Almazul, Id. de Deza, Id. de Duruelo, Id. de Gómara, Id. de Tardesillas, and Id. de Valdeavellano.

Estas retribuciones vienen á dar unas 5.200 pesetas anuales de sueldo las agencias de Medinaceli y Agreda, y 1.000 pesetas cada agrupacion, además de los apremios legales.

2.ª La fianza podrá constituirse en metálico, acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado y del Tesoro y en bienes raíces. El importe de la garantía será igual al cupo trimestral expresado si se constituye en bienes raíces, ó por las dos terceras partes de dicho cupo si se constituye en las demás clases de bienes. En las fianzas en valores deberá tenerse en cuenta la cotizacion últimamente conocida, salvo cuando se constituya en títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, los cuales serán admitidos por todo su valor nominal.

3.ª El Agente ó Recaudador será responsable directo ante el Banco de todo su partido ó agrupacion, pudiendo él no nbrar y separar libremente á los recaudadores y demás subalternos dependientes de su distrito; y

4.ª Cuantos antecedentes se crean necesarios para esclarecer estas bases y todo lo demás relativo á deberes y derechos de tan importantes y seguros destinos, se facilitarán en esta Delegacion al que lo desee.

Soria, 4 de Marzo de 1885. =El Delegado, Antonio Carpena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.— Desde este dia se acota para toda clase de aprovechamiento las tierras de labor radicantes en el término de la Venta de Valcorba, de los herederos de D. Julian Martialay.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anís, clase especial, á 2 reales cuartillo. Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se les hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon.